



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 166 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE GRANADA.- <i>Tablas salariales para el año 2022 de Plásticos Alhambra, S.L.</i>	2	HUÉTOR VEGA.- <i>Proyecto de reparcelación de la U.E. de las NN.SS.</i>	6
DIPUTACIÓN DE GRANADA. IGUALDAD, JUVENTUD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.- <i>Convocatoria 2022 de subvenciones para transformación digital destinadas a municipios y ELAS menores de 20.000 habitantes.</i>	3	LUGROS.- <i>Modificación presupuestaria 09/PLE-2022</i>	6
<i>Fe de erratas en el edicto de la Convocatoria de subvenciones para la Mejora del Ciclo Integral del Agua 2022</i>	4	MONTEFRÍO.- <i>Expediente de modificación del presupuesto MP/CE 1/2022 y MP/SC 1/2022</i>	7
		MONTEJÍCAR.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU</i>	7
		<i>Actuaciones extraordinarias en suelo rústico</i>	13
		MOTRIL.- <i>Bases de selección de dos plazas de Operador de Cámara a media jornada</i>	14
		PELIGROS.- <i>Convocatoria de subvenciones para la contratación de personas desempleadas 2022</i>	16
		LA PEZA.- <i>Expediente de modificación de crédito nº 2/2022</i>	17
		<i>Cuenta general de 2021</i>	17
		PINOS PUENTE.- <i>Modificación del Reglamento de Empleo Temporal y Bolsas de Empleo</i>	17
		PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Delegación de funciones de Alcaldía, agosto-septiembre de 2022</i>	25
		SANTA FE.- <i>Expediente de modificación de presupuesto, crédito extraordinario nº 3/17/22 CE PF</i>	25
		VILLAMENA.- <i>Modificación del presupuesto 6/2022</i>	25
		LA ZUBIA.- <i>Decreto de delegación de competencias relativas a vivienda</i>	26

AYUNTAMIENTOS

CORTES Y GRAENA.- <i>Presupuesto municipal 2022</i>	4
GOR.- <i>Aprobación del Presupuesto 2022</i>	1
GRANADA.- <i>Modificaciones presupuestarias</i>	5
LOS GUÁJARES.- <i>Padrón anual de vados 2022</i>	6



NÚMERO 4.223

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)*Aprobación del presupuesto 2022***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de agosto de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley regula-

dora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Gor, 26 de agosto de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Molina Soria.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Tablas salariales para el año 2022 de la empresa Plásticos Alhambra, S.L.

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de las TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2022 DE LA EMPRESA PLÁSTICOS ALHAMBRA, S.L.

VISTO el texto del acta en la que se acuerdan las TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2022 DE LA EMPRESA PLÁSTICOS ALHAMBRA, S.L., adoptado entre la representación de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 11 de agosto de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 23 de agosto de 2022.-La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Por suplencia, El Delegado Territorial de Turismo, fdo.: Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández. (Orden de 6-7-22 - BOJA nº 130 de 8-7-22).

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PLÁSTICOS ALHAMBRA, S.L. Maracena a 12 de enero de 2022,

Siendo las 19,30 horas, se reúnen en los locales de la empresa PLÁSTICOS ALHAMBRA, S.L., sitos en Maracena (Granada), en calle Camino Viejo del Cementerio, s/n, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de proceder a la NEGOCIACIÓN de las tablas salariales de 2022,

Por la representación empresarial:

D. Manuel Jesús Recuerda Girela

D^a Ana Teresa Recuerda Vega

Por la representación de los trabajadores, delegados de Personal:

D. Manuel Rodríguez Iáñez

D. Juan Manuel Porcel Jabalera

D. Rafael Moreno Rueda

Ambas partes, reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos en la presente negociación, declaran constituida la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Empresa y tras un cambio de impresiones y amplia deliberación del texto presentado como borrador por la Empresa, finalmente y tras diversos cambios, acuerdan aprobar por unanimidad el mismo con el contenido de las Tablas Salariales de 2022.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 21,30 horas.

Por la representación de los trabajadores; Por la empresa (firmas elegibles).

PLÁSTICOS ALHAMBRA, S.L. MARACENA (Granada)

ANEXO. TABLAS SALARIALES. 01-01-2022 a 31-12-2022

<u>PUESTOS DE TRABAJO</u>	<u>GRUPOS PROF.</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>CÓMPUTO ANUAL</u>
Administrador	A	1.400,00	20.300,00
Encargado	B	1.327,37	19.246,86
Extrusor	C	1.133,20	16.431,40
Impresor	C	1.133,20	16.431,40
Responsable de grupo	C	1.133,20	16.431,40
Logística	D	1.096,22	15.895,19
Ayudante de área con más cualificación	E	1.027,82	14.903,39
Cortador con más cualificación	E	1.027,82	14.903,39
Cortador	F	1.017,59	14.755,05
Peón	G	SMI*	SMI*
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Oficial Administrativo	B	1.327,37	19.246,86

Auxiliar Administrativo	C	1.133,20	16.431,40
Otro Personal de Administración	G	SMI*	SMI*
PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES			
Personal de limpieza	G	SMI*	SMI*

Plus de transporte: 52,44 euros mensuales (todos).

Plus turnicidad: 30 euros mensuales (para quien lo devengue).

Plus nocturnidad: 50 euros mensuales (para quien lo devengue).

(*) Todos los conceptos salariales incluidos.

Por la Empresa; Por la Representación Legal de los Trabajadores (firmas ilegibles).

NÚMERO 3.804

DIPUTACIÓN DE GRANADA

IGUALDAD, JUVENTUD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Convocatoria 2022 subvenciones para transformación digital destinadas a municipios y ELAS menores de 20.000 habitantes

EDICTO

BDNS (Identificación): 641058

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/64105>)

Primero. Beneficiarios

Las ayudas previstas en esta convocatoria irán destinadas a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Granada, menores de 20.000 habitantes conforme al último padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones para transformación digital, asociadas al Plan Granada Provincia Territorio Inteligente 2024 y al Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio de Nuevas Tecnologías.

Dentro del catálogo de productos y servicios subvencionables se contemplan los apartados siguientes:

- Equipamientos e infraestructuras de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), que, a su vez, pueden comprender:

a) Despliegue de infraestructuras de cableado de red y equipos de comunicaciones que permitan interconectar los distintos edificios municipales con el nodo de conexión a la "Red Mulhacén" de la Diputación Provincial, creando una intranet municipal.

b) El equipamiento necesario para la grabación y gestión de sesiones plenarias para su gestión en la plataforma de video actas y transparencia municipal.

c) Renovación del equipamiento informático obsoleto y el software asociado actualizados a versiones que garanticen la ausencia de vulnerabilidades.

d) Equipos de cámaras de video vigilancia urbana y para control de tráfico y aforos.

- Servicios informáticos y de telecomunicaciones, en particular:

a) Soporte técnico en la implantación de las soluciones informáticas propuestas por la Diputación:

SICAL.

Participación y transparencia.

Webs municipales.

Gestión de población y territorio.

Cualquier otra que se considere gestión básica municipal.

b) Asistencia técnica en el uso de equipos y programas.

c) Asesoramiento en seguridad informática y protección de datos.

d) Cualquier otro servicio informático o de telecomunicaciones, excepto aquellos servicios centralizados que ya se provean por la Diputación de Granada.

Tercero. Bases reguladoras

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2022, publicadas a estos efectos en el BOP núm. 26 de 9 de febrero de 2021.

Cuarto. Cuantía

Para aquellas entidades locales cuyo proyecto cumpla los requisitos de admisibilidad, la Diputación concederá una subvención de hasta 7.000 euros o cuantía inferior solicitada, tras la presentación de la correspondiente solicitud.

No obstante, si efectuada la asignación de subvenciones no se agotase el crédito total disponible, el sobrante se repartirá proporcionalmente entre todas las entidades solicitantes beneficiarias, en función de la cuantía solicitada.

Se establece como cuantía individual máxima a conceder la de 12.040,00 euros.

La financiación de la presente Convocatoria se efectuará, estimativamente, con cargo a los créditos presupuestados destinados a este fin en las aplicaciones 185 92052 46200 y 185 92052 46800 del Presupuesto de la Corporación para 2022.

El presupuesto para esta convocatoria de ayudas se establece en 1.204.000,00 euros.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes a través de la Sede Electrónica de Diputación será desde el 1 al 21 de septiembre de 2022, a cuyo efecto la presentación del

presente extracto en el BOP se hará con antelación a dicha fecha.

El anexo 1 de solicitud deberá presentarse conforme al modelo y formulario normalizado aprobado por parte de la Diputación Provincial en esta convocatoria, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente, y requerirá de firma electrónica, presentándose a través de la Sede Electrónica, en el catálogo de "Ayudas y subvenciones", en el procedimiento específico creado al efecto (SOLICITUD SUBVENCIÓN TRANSF. DIGITAL CONVOC. 2022).

Las solicitudes formuladas por medios distintos al indicado, serán excluidas conforme a lo dispuesto en los arts. 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 37.4 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, al establecer que no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

Sexto. Otros datos

Se considerarán requisitos inexcusables para la admisibilidad de proyectos los siguientes:

Los gastos que pueden ser objeto de subvención son los referidos en el art. 1 de la Convocatoria.

El plazo para ejecutar y abonar las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2022, siempre que la resolución de concesión se publique el 30 de junio o con anterioridad. En caso contrario, el plazo para ejecutar y abonar las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

El plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2023, siempre que la resolución de concesión se publique el 30 de junio o con anterioridad. En caso contrario, el plazo de justificación finalizaría el 30 de abril de 2023. Podrán presentarse expedientes de justificación en cualquier momento, una vez realizada la totalidad del gasto, sin necesidad de tener que esperar a la finalización del plazo de ejecución.

Granada, 26 de julio de 2022.- La Diputada delegada de Igualdad, Juventud y Administración Electrónica, fdo.: Mercedes Garzón Ruiz.

NÚMERO 4.225

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Fe de erratas en el edicto de la Convocatoria Mejora Ciclo del Agua 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 640329

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse

en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640329>)

En el B.O.P. de Granada núm. 148, de 4 de agosto de 2022, se publicó el anuncio de esta Diputación Provincial núm. 3.863, referente a la Convocatoria de subvenciones para la Mejora del Ciclo Integral del Agua en las entidades locales de Granada 2022, en cuya página 7 se ha detectado la siguiente errata:

Donde dice: "La Diputación financiará hasta un máximo de 28.000,00 euros (IVA excluido) por entidad local, sin que pueda superar esta cantidad el 70% del valor. El importe total de la convocatoria se verá incrementado con la cofinanciación de las entidades locales que deberá ser, como mínimo, del 30%."

Debe decir: "La Diputación financiará hasta un máximo de 28.000,00 euros (IVA incluido) por entidad local, sin que pueda superar esta cantidad el 70% del valor. El importe total de la convocatoria se verá incrementado con la cofinanciación de las entidades locales que deberá ser, como mínimo, del 30%."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de agosto de 2022.-El Presidente, fdo.: José Entrena Ávila.

NÚMERO 4.171

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Presupuesto municipal ejercicio 2022

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, adoptado en sesión plenaria de 14 de junio de 2022 y publicado en este diario oficial con fecha 7 de julio de 2022, se eleva a definitivo y se publica a nivel de capítulos así como la relación de puestos de trabajo, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

PRESUPUESTO 2022 AYTO. DE CORTES Y GRAENA INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	144.943,55
2	Impuestos indirectos	8.000,00
3	Tasas y otros ingresos	154.418,20
4	Transferencias corrientes	959.917,25
5	Ingresos patrimoniales	172.700,00
6	Enaj inversiones reales	5.000,00

7	Transferencia de capital	3.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	1.447.979,00

PRESUPUESTO 2022 AYTO. DE CORTES Y GRAENA GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos del Personal	288.984,21
2	Bienes corrientes y servicios	830.686,31
3	Gastos financieros	40.100,00
4	Transferencias corrientes	43.272,86
6	Inversiones reales	50.000,00
9	Pasivos financieros	194.935,62
	TOTAL GASTOS	1.447.979,00

II.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

<u>A) PERSONAL FUNCIONARIO</u>	<u>Número</u>
I Con habilitación de carácter nacional	
1.1 Secretario Interventor	1
II Escala de Administración General	
2.2 Subescala Aux. Administrativa	

Aux. Administrativo	1
2.3 Subescala Subalterna	
Servicios Múltiples	1
B) PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	
Agente Sociocultural	1
Agente de Asesoramiento Ambiental (tiempo parcial)	1

<u>C) PERSONAL LABORAL</u>	<u>Número</u>
- Limpiadora edificios municipales	2 (tiempo parcial)
- Auxiliar Administrativo	1 (tiempo completo)

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cortes y Graena, 22 de agosto de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 4.200

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra los expedientes de modificación presupuestaria 129/2022 y 139/2022 de transferencia de crédito y 168/2022 de suplemento de crédito y de crédito extraordinario, expuestos al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 138 de 21 de julio de 2022, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 129/2022 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Aplicaciones que aumentan su consignación:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
0302 33601 41001	APORTACIÓN AG. ALBAICÍN GRANADA	477,50
0602 22100 23020	DIETAS PERSONAL	122,07
0602 2210023120	LOCOMOCIÓN PERSONAL	159,60
	TOTAL	759,17

Aplicaciones que disminuyen su consignación:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
0301 43201 23020	DIETAS PERSONAL TURISMO	331,50
0301 43201 23120	LOCOMOCIÓN PERSONAL TURISMO	146,00
1101 13301 22699	GASTOS FUNCIONAMIENTO ÁREA DE TRÁFICO	281,67
	TOTAL	759,17

Expte. 139/2022 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Aplicación que aumenta su consignación:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
1016 93302 20200	ALQUILER DE LOCALES Y GASTOS DE COMUNIDADES PROPIET.	7.381,00
	TOTAL	7.381,00

Aplicación que disminuye su consignación:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
0708 23103 2269905	PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO	7.381,00
	TOTAL	7.381,00

Expte. 168/2022

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:
PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0706 92006 64100	PLATAFORMA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA	743.388,53
	TOTAL	743.388,53

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:
PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0706 92006 21601	MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DEPARTAMENTALES	400.677,42
	TOTAL	400.677,42

FINANCIACIÓN BAJA CRÉDITO

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0802 93203 64100	SISTEMA DE GESTIÓN DE INGRESOS	538.269,50
0701 93203 21603	MANTENIMIENTO SISTEMA GESTIÓN INGRESOS	361.215,26
0502 92901 22699	FINANCIACIÓN PARTE AYUNTAMIENTO EDUSI	244.581,19
	TOTAL	1.144.065,95

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 24 de agosto de 2022.-El Alcalde en funciones, fdo.: Jacobo Calvo Ramos.

NÚMERO 4.214

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Padrón anual vados 2022*

EDICTO

El Ayuntamiento de Los Guájares en Resolución de La Alcaldía con fecha 25 de agosto de 2022 aprobó listado Padrón de Vados Anual 2022. Se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 15 días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias pudiendo consultar el expediente en Secretaría de este municipio.

En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Los Guájares, 25 de agosto de 2022.-La Alcalde fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

relación Voluntaria de la Unidad de Ejecución UE-14 del P.G.O.U.-A.P. de las NN.SS. de Huétor Vega (Propietario Único). Habiendo sido informado favorablemente el mismo por el Arquitecto Municipal con fecha 11 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 115 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, someter el mismo a información pública y audiencia de todos los afectados para que en un plazo de 20 días puedan consultarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Huétor Vega, 22 de agosto de 2022.-El Alcalde accidental, fdo.: José García del Paso.

NÚMERO 4.175

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)*Modificación presupuestaria 09/PLE-2022*

EDICTO

NÚMERO 4.174

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)*Proyecto de reparcelación UE 14 de las NNSS (PGOU)*

EDICTO

Con fecha 22 de julio de 2022 por D. Eliseo Pla Caldés con D.N.I. 73*****-F, en representación de la mercantil ELISEO PLA RAMÍREZ S.L., con C.I.F. B-46.300.117, se presenta en este Ayuntamiento Proyecto de Repar-

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que remite el artículo 177.2 del mismo y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno

en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2022, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

CAPÍTULO 2, GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.

IMPORTE: 5.464,00 euros.

FINANCIACIÓN: Baja de créditos.

CAPÍTULO 4, TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

IMPORTE: 5.464,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lugros, 23 de agosto de 2022.-El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 4.203

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Expediente de modificación de presupuesto MP/CE 1/2022 y MP/SC 1/2022

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria modalidad crédito extraordinario y suplemento de crédito del Presupuesto municipal para el ejercicio 2022, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, adoptado en sesión plenaria de 21 de julio de 2022, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de mayo de 2022, de conformidad con el art. 177.2 y 169.3 del TRLRHL, aprobado por RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, IMPORTE: 479.832,00 euros.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP. / DESCRIPCIÓN / CONSIGNACIÓN INICIAL / CONSIGNACIÓN DEFINITIVA

1 / GASTOS PERSONAL / 3.606.402,91 / 3.911.902,91

2 / GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS / 3.162.685,70 / 3.297.017,70

6 / INVERSIONES REALES / 1.366.255,23 / 1.406.255,23

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montefrío, 25 de agosto de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Remedios Gámez Muñoz.

NÚMERO 4.182

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2022 de la Entidad Montejícar por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto del Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Montejícar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en propor-

ción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

a) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

b) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

c) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

a) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

a) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

1. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

a) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

b) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

c) La Cruz Roja Española.

d) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra

cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

a) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes

anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor real.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos a y b, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

1. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas, si las hubiera.

VII. DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

1. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la

solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

a) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

b) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

1. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

2. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consig-

nados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NÚMERO 4.183

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

Actuaciones extraordinarias en suelo rústico

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, Cortijo Nuevo, RC 18138A00200 317000WU, se convoca, por plazo de 30 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytomontejicar.sede.electronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Montejícar, 15 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 4.168

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases de selección de dos plazas de Operador de Cámara a media jornada

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril y Presidenta nata de la Radio Televisión de Motril, S.L.

HACE SABER que el Consejo de Administración de la Radio Televisión de Motril S.L., en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2022, acordó la aprobación de las bases y convocatoria para la contratación 2 cámaras a 1/2 jornada Oferta Empleo Público 2022, que a continuación se transcriben:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL FIJO Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, LAS SIGUIENTES PLAZAS: VACANTE 45 TÉCNICO CÁMARA 1/2 JORNADA Y VACANTE 46 TÉCNICO CÁMARA 1/2 JORNADA, PARA LA EMPRESA PÚBLICA RADIO TELEVISIÓN DE MOTRIL, S.L. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección mediante el procedimiento del concurso-oposición de dos plazas de OPERADOR DE CÁMARA, A MEDIA JORNADA, para prestar sus servicios en régimen laboral fijo en la Empresa RTVM S.L.

Las retribuciones del puesto de trabajo, serán las establecidas en Convenio Colectivo aplicable, a las distintas categorías profesionales.

SEGUNDA.- FUNCIONES

A quienes les corresponda cubrir esta plaza se le encomendarán, entre otras, las funciones adecuadas a sus respectivas cualificaciones y en particular:

Al Operador de Cámara, entre otras:

- Grabación de todo tipo de noticias, eventos.
- Conocimiento de edición y montaje en canopuse-dius
- Conocimientos de Adobe After effec.
- Conocimiento en realización y utilización de Tricaster.
- Conocimiento de la cámara JVC-GY
- Conocimientos en trabajo de televisión, deportes, noticias y producción de programas locales.

TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y JORNADA LABORAL

Los aspirantes que resulten seleccionados/as, pasarán a suscribir contrato de trabajo laboral fijo con un pe-

riodo de prueba de un mes, bajo la fórmula contractual del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/98 de 18 de por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, publicada las bases en el BOP y BOJA y convocatoria en el BOE.

CUARTA.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL/LA ASPIRANTE

Para ser admitido/a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas será necesario que el/la aspirante reúna a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias los siguientes requisitos y condiciones, que deberán mantenerlos durante el proceso selectivo:

- Ser español/a, nacional de estado miembro de la Unión Europea, persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la CE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o extranjero/a con residencia legal en España, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de Carnet de conducir "B".
- Estar en posesión de certificación de cualquier calificación profesional incluida en la familia profesional "Imagen y sonido" incluidas en el catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales.
- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Todos los requisitos, a excepción de los tres últimos enunciados, deberán ser aportados junto con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES E INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.

5.1. Las bases de esta convocatoria se encuentran a disposición de los/las interesados/as en el Registro general de Excmo. Ayuntamiento de Motril y en la página web www.motril.es

5.2. La presentación de solicitudes se llevará a cabo en el plazo de VEINTE días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria, en el BOE.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud de ingreso ajustada al Modelo que figura como ANEXO I, SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS que se publica junto a las bases de la convocatoria. Los impresos estarán a disposición de los/as interesados/as en el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

5.3. Los ejemplares, deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

junto con la fotocopia del DNI., copia de la titulación académica y de cuantos documentos pretenda que se le puntúe en la fase del concurso, donde les serán sellados o conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas.

Para la eficacia en la tramitación de la solicitud y en relación a aquellos/as aspirantes que la presenten en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo anteriormente aludido, estos/as deberán remitir al Excmo. Ayuntamiento de Motril dentro del plazo de convocatoria, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

5.4. De solicitarlo así el/la aspirante de esta Administración incorporará a la solicitud de admisión a pruebas selectivas la documentación que el/la interesado/a relacione, siempre que esta obre en nuestro poder y vaya referida a los últimos cinco años, para lo cual deberá indicar el procedimiento selectivo o en su caso la fecha de presentación.

5.5. Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a esta Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informativas automatizadas.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Autoridad convocante dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas. En dicha resolución que deberá publicarse en el Tablón de anuncios en la web municipal del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es), se señalará un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido/a de su petición.

6.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Presidente de RTVM, S.L., declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril y en la web municipal del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es), determinándose el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio.

SÉPTIMA.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

PRIMERA FASE: CONCURSO

Antes del comienzo de la fase de oposición, el Tribunal Calificador realizará la fase de concurso, que se publicará en el tablón de Anuncios del lugar de celebración de las pruebas, que no tendrá carácter eliminatorio. Los méritos alegados y documentalmente justificados se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

A.- Experiencia Profesional:

La experiencia laboral se acreditará por los siguientes medios:

- Fe de vida laboral acompañada de copia de contrato de trabajo.
- Certificado de servicios prestados.

La puntuación será de 0,25 puntos por cada 6 meses acreditados no pudiendo exceder de un máximo de 1,00 puntos

B.- Cursos de formación

Por cada Grado superior de estudios, siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, se puntuará con 0,50 puntos no pudiendo exceder de 1 punto.

2) SEGUNDA FASE: OPOSICIÓN

CONOCIMIENTOS: Consistirá en la demostración en las instalaciones de TV, del nivel de conocimientos respecto a los siguientes:

- Grabación de todo tipo de noticias, eventos...
- Conocimiento de edición y montaje en canopusedius
- Conocimientos de Adobe After effec.
- Conocimiento en realización y utilización de Tricaster.
- Conocimiento de la cámara JVC-GY
- Conocimientos en trabajo de televisión, deportes, noticias y producción de programas locales.

Se puntuará por cada apartado 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

EJERCICIO PRÁCTICO: Consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico a determinar por el Tribunal sobre las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria. El tiempo máximo será determinado por el Tribunal, y en su defecto será de 60 minutos como máximo. Este ejercicio es de carácter obligatorio y eliminatorio, se puntuarán de 0 a 10 puntos, debiendo el/la aspirante, para superarlo, alcanzar un mínimo de cinco puntos.

La calificación final será la suma total de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, quedando como aspirantes seleccionados/as los/as que mayor puntuación hayan obtenido.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros.

PRESIDENTE: Francisco Martín Pérez - Coordinador Cámaras

Sustituto: Baltasar García Cano - Técnico Redacción VOCALES:

Primero: Encarnación Díaz Rodríguez - Técnico de Programas

Suplente: Teresa Valenzuela Merino - Jefa Servicio Personal Ayuntamiento de Motril

Segundo: Carlos Puertas González - Técnico Cámara

Suplente: Mariano Ortiz Salinas - Técnico Cámara

Tercero: Sandra Fernández Jiménez - Técnico Radio

Suplente: Inmaculada Sierra Morcillo - Jefa Servicio Jurídico de Contratación, Patrimonio y Administración Electrónica, Ayuntamiento de Motril

Cuarto: Sergio Escribano Abarca - Técnico Cámara (Delegado Sindical)

Suplente: José Luis Moreno Sánchez - Técnico Redacción.

SECRETARIO/A: Concepción Tamayo Ruiz - Administrativa

Suplente: Antonia Villa Blanco - Jefa Negociado Área de Empleo Ayuntamiento de Motril.

8.1. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

8.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros o suplentes indistintamente. Y siempre que entre ellos como mínimo deben estar el Presidente/a, el Secretario/a y un Vocal. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes establecidos por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo, además, competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y que no se hallen previstas en las bases.

8.3. Será además responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

8.4. En caso de no hallarse presente el/la Presidente del Tribunal Calificador, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El/la de menor edad sustituirá al/a Secretario/a en caso de ausencia de éste/a o de su suplente.

El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto de que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, este compuesto por número par.

8.5. El/la Presidente/a adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que a juicio del Tribunal no deban ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

8.6. Los/as miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación de los/as mismos cuando concurren alguna de las causas previstas en los artículos 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.7. El Tribunal Calificador podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, colaborando con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, con voz y sin voto.

8.8. El director de la empresa Radio Televisión de Motril S.L. actuará como asesor del Tribunal, sin voto.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS

9.1. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Empresa Pública RTVM o en los locales en donde se haya celebrado la última prueba y en la página web del ayuntamiento (www.motril.es)

Dicha relación será elevada al Ilmo. Sr. Presidente, con propuesta de contrato laboral del aspirante seleccionado, para la contratación objeto de esta convocatoria.

9.2. El Tribunal no podrá proponer la formalización del contrato de un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

10.1. Propuestos/as los/as aspirantes y previa a la firma del contrato, deberán aportar en el Departamento

de Personal los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad exigidos en dicha convocatoria.

10.2. Quien dentro de plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá formalizar contrato de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

UNDÉCIMA: IMPUGNACIÓN

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el medio donde se haya publicado. No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 22 de agosto de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Luisa García Chamorro.

NÚMERO 4.208

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Convocatoria de subvenciones para la contratación de personas desempleadas. Ejercicio 2022

BDNS (Identif.): 645352

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645352>)

El objeto de estas bases es establecer las normas específicas, en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, para regular el acceso a subvenciones públicas de personas físicas y/o jurídicas para la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio de Peligros que se realicen desde la notificación de la resolución de otorgamiento, hasta 31 de diciembre de 2022.

Período para presentación de solicitudes: del 16/09/2022 al 17/10/2022.

Beneficiarios: Podrán acogerse a estas subvenciones las empresas domiciliadas en Peligros, con independencia de su forma jurídica, incluidas las personas trabajadoras autónomas y las entidades privadas sin ánimo de lucro, que contraten desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, a personas empadronadas en el Municipio de Peligros por un periodo de al menos tres meses y que cumplan los requisitos del artículo 4.

Importe total de las ayudas: 30.000 euros.

Texto completo de las presentes Bases reguladoras en la dirección: <https://peligros.sedelectronica.es/info.0>

Peligros, 24 de agosto de 2022.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Sandra Salas Moyano.

NÚMERO 4.211

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Expediente de modificación de crédito nº 2/2022

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria-urgente de 24 de agosto de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 2/2022 de transferencia de crédito entre aplicaciones pertenecientes a distintas áreas de gastos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Peza, 25 de agosto de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 4.213

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Cuenta general 2021

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 24 de agosto de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Peza, 25 de agosto de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 4.181

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Modificación del Reglamento de Empleo Temporal y Bolsas de Empleo

EDICTO

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO TEMPORAL Y BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás legislación vigente.

VENGO A RESOLVER:

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial en el B.O.P Granada de fecha (01-07-2022) de la MODIFICACIÓN REGLAMENTO TEMPORAL Y BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE sin que se haya presentado alegación alguna contra el mismo, declarar la aprobación definitiva de forma automática del siguiente Reglamento, con el siguiente texto literal:

“REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE:

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Unificación de la selección y gestión

CAPÍTULO II. Normas de selección

Artículo 3. Selección

Artículo 4. Méritos

Artículo 5. Requisitos de los aspirantes

Artículo 6. Tribunal

Artículo 7. Número total de integrantes de la bolsa

Artículo 8. Publicidad

Artículo 9. Vigencia

Artículo 10. Promoción interna temporal

Artículo 11. Personas con discapacidad

CAPÍTULO III. Normas de gestión de bolsas

Artículo 12. Situaciones

Artículo 13. Orden de llamamiento

Artículo 14. Forma y número de llamamientos

Artículo 15. Oferta a tiempo parcial

Artículo 16. Elección de la localidad de trabajo

Artículo 17. Rechazo de ofertas. Causas de justificación

Artículo 18. Causas de exclusión definitiva

Artículo 19. Transparencia

Artículo 20. Comisión de interpretación y seguimiento

[Disposiciones adicionales]

Disposición adicional primera. Organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Diputación.

[Disposiciones transitorias]

Disposición transitoria primera. Vigencia de las bolsas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en curso.

[Disposiciones derogatorias]

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

[Disposiciones finales]

Disposición final única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

El art. 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a cada Corporación Local la competencia para la selección de sus funcionarios con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y con observancia, en todo caso, de la normativa estatal o autonómica de aplicación en materia de selección temporal.

El mismo artículo establece que corresponde a la Administración del Estado la reglamentación de las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios; y los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, así como los Diplomas expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, complementarios de los títulos académicos, que puedan exigirse para participar en las mismas.

El desarrollo reglamentario plasmado a través del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, dedica a la selección de funcionarios interinos exclusivamente su disposición adicional primera, que dispone con el carácter de "reglas mínimas" para el nombramiento de funcionarios interinos, la previa convocatoria pública y el respeto de los principios de mérito y capacidad. Añade, además, que "el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera...", y además que "el personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera".

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), regula en el Capítulo I del Título IV el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio; y de forma singular dispone en su art. 10.2 que "la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

Precisamente la agilidad constituye la principal singularidad de los procesos de selección temporal, y justifica su regulación diferenciada habida cuenta de la necesidad de que la selección de personal temporal se realice con la máxima rapidez en razón a la urgencia requerida para la cobertura transitoria de los puestos de trabajo.

Así lo viene estableciendo, además del citado art. 10.2 TREBEP, el artículo 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, que resulta de aplicación supletoria a las Corporaciones Locales de acuerdo con su artículo 1.3.

El desarrollo del anterior precepto para la mejor adecuación de aspectos propios de la selección de funcionarios interinos, se realiza por la Administración del Estado mediante la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, cuyo contenido se ha tomado como referencia para la elaboración de los criterios de selección temporal del presente Reglamento, dentro del margen de planificación de los recursos humanos que posee la Administración Local y de conformidad con la competencia para la selección de sus funcionarios preceptuada por el art. 100 de la LRBRL.

Igualmente, se han incorporado elementos del modelo de selección temporal del Servicio Andaluz de Salud, actualmente recogido en la resolución de 22 de septiembre de 2017, por la que se dispone la aprobación y publicación del texto refundido y actualizaciones de Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales, del 26 de junio de 2017, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

II

Este reglamento cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al posibilitar el correcto funcionamiento de sectores de actividad pública esenciales mediante una correcta atención a la ciudadanía y a las entidades locales de la provincia. Asimismo, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, no genera nuevas cargas administrativas y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue, conformados por la articulación de procesos ágiles y rápidos en la selección de personal temporal para la cobertura transitoria de las necesidades coyunturales de personal en los distintos servicios, garantizando el acceso de la ciudadanía a las funciones públicas bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española. Por último, debe destacarse que en la elaboración de la presente norma se han efectuado los trámites de consulta pública y participación, publicándose el texto en el portal Web del Ayuntamiento de Pinos Puente, y de información pública. Además, se incorporan disposiciones específicas en materia de transparencia que permitirán la implementación de instrumentos telemáticos necesarios que posibiliten una gestión más ágil de las bolsas de trabajo, y una gestión más transparente sobre el conocimiento de las situaciones en bolsa por todas las personas que las integren.

En su virtud, a propuesta del Alcalde, como responsable de Área de Recursos Humanos y Economía y previa deliberación de la Comisión Informativa de Economía, Personal y Patrimonio, se acuerda:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para la selección, nombramiento y gestión de bolsas de funcionarios interinos y personal laboral temporal que vayan a prestar servicios en el Ayuntamiento de Pinos Punte.

Artículo 2. Unificación de la selección y gestión

La tramitación de los procedimientos de selección y la gestión de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Pinos Punte se realizará por el órgano con competencias en materia de recursos humanos.

CAPÍTULO II

Normas de selección

Artículo 3. Selección

1. Se convocarán los oportunos procesos de selección pública al objeto de elaborar relaciones de candidatos (bolsas de empleo) para el nombramiento de funcionarios interinos o personal laboral temporal, cuando no existan bolsas de empleo o para sustituir aquellas que pierdan su vigencia, según lo dispuesto en el artículo 9.

Dichos procesos de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado primero, se tramitarán con carácter general mediante convocatorias públicas por el sistema de concurso.

A fin de disponer siempre de un instrumento para proveer las necesidades de personal, podrán tramitarse anticipadamente los procesos selectivos destinados a la sustitución de bolsas, las cuales no entrarán en vigor hasta la pérdida de vigencia, conforme al artículo 9.1.

2. Con carácter excepcional, cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, podrá realizarse mediante pruebas escritas y aportación de méritos profesionales (concurso-oposición para la creación de Bolsas) que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas, entre las que debe existir una entrevista, para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. El área o centro de trabajo deberá motivar el carácter excepcional de la propuesta.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes, sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. En este caso, las proporciones entre formación y los restantes méritos a valorar en la fase de concurso se ajustarán a los criterios del artículo 4.

3. Cuando la necesidad del servicio impida esperar a la realización de un proceso selectivo, aunque sea este muy rápido, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección, exclusivamente para la selección de los puestos determinados en la convocatoria, y sin posibilidad de conformar bolsas de trabajo.

En ningún caso, los nombramientos o contratos derivados de una oferta genérica al servicio público de empleo podrán exceder de seis meses.

Los órganos de selección no podrán proponer un número superior de aprobados al de puestos convocados. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de los mismos, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, toma de posesión o suscripción del contrato, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento, sin que en ningún caso se conforme bolsa de trabajo.

Una vez remitida la preselección por el servicio público de empleo, se aplicarán los mismos sistemas y criterios selectivos previstos en el presente Reglamento para la selección temporal del Ayuntamiento de Pinos Punte, salvo que existan otros criterios fijados por otra Administración Pública en los contratos o nombramientos temporales que se financian con recursos externos.

4. En ningún caso podrán participar como aspirantes en los procesos de formación de bolsas de trabajo ni formar parte de las mismas:

a. El personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento de Pinos Punte con la misma categoría profesional para la que se forma la bolsa.

b. Aquellas personas que por cualquier causa legalmente establecida no puedan prestar servicios a la Administración Pública.

Artículo 4. Méritos

1.- Con carácter general, la selección temporal se realizará mediante concurso, basado en criterios de experiencia y formación, con la siguiente distribución con una puntuación total de 100 puntos:

SUBGRUPO / EXPERIENCIA / FORMACIÓN

A1 / 50 / 50

A2 / 50 / 50

B / 60 / 40

C1 / 70 / 30

C2 / 80 / 20

AP / 80 / 20

2. La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo:

a) Por servicios prestados de igual contenido en la Administración Pública: 0.30 puntos por cada mes completo.

b) Por servicios prestados de similar contenido en la Administración Pública; y los servicios prestados de igual contenido en la empresa privada: 0.15 puntos por cada mes completo.

c) Por servicios prestados de similar contenido en la empresa privada: 0.075 puntos por cada mes completo.

Se considerarán de similar contenido los servicios prestados en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior que la categoría convocada.

A los efectos de la valoración de los meses contratados se entenderá que un mes equivale a treinta días, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

3. La formación (los conocimientos, cursos de formación y formación académica...), se valorará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, tendrán una puntuación de 0.020 puntos la hora en los subgrupos A1 y A2; 0.017, en el grupo B y el subgrupo C1 y 0.015 en el subgrupo C2 y en las agrupaciones profesionales de la disposición adicional sexta del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir. Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales: de igualdad de género, prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática, protección de datos y administración electrónica.

Sólo serán valoradas las actividades formativas que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que estén directamente relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, y

2.- Que hayan sido impartidas y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

En aras de mantener el estímulo formativo de manera constante en los profesionales, se primará con mayor puntuación las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos quince años, a las que se le asignará el doble de puntuación respecto de la prevista en la letra a) del presente apartado.

b) Doctorado relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se opta: 5 puntos.

c) Máster relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se opta: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, en consonancia con el artículo 9 del convenio colectivo en vigor del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pinos Puente, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Su-

perior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

* Se asignarán 2.5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo del 50 por 100 del valor total asignado a la formación en el art. 4.1.

* Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

* Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los tres años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4. La documentación a aportar por todos los aspirantes en todos los procesos de selección a los que resulte de aplicación el presente Reglamento en el Registro del Ayuntamiento de Pinos Puente es la siguiente:

- Documento Nacional de Identidad,

- Y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen (experiencia* y formación), acompañado de una Declaración Responsable firmada por cada aspirante en la que se declare la veracidad de los méritos aportados.

* Experiencia: los servicios prestados se acreditarán mediante contrato de Trabajo o certificado de empresa e Informe de Vida Laboral actualizado a fecha de la convocatoria, expedido por la Seguridad Social, sin que proceda la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma.

Los servicios prestados en Administración Pública podrán ser acreditados mediante certificado expedido por dicha Administración siempre que figuren los datos imprescindibles para poder valorarlos y acompañados igualmente del Informe de Vida Laboral en la forma indicada. Para la acreditación de la experiencia laboral con este Ayuntamiento, se exime de la obligación a los participantes de la presentación de los contratos o certificados de empresa, debiendo aportar, en todo caso, Informe de la Vida Laboral actualizada.

A los efectos de la valoración de los meses contratados se entenderá que un mes equivale a treinta días, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la selección quienes no comparezcan.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

5. Las convocatorias públicas de méritos podrán prever un sistema de autobaremo, de modo que junto a la solicitud se registren todos los requisitos y méritos que se dispongan para cada una de las categorías solicitadas.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posi-

ble, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

6. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la posición obtenida en el último proceso selectivo derivado de una Oferta de Empleo Público de la Administración Pública convocante, en la categoría profesional de que se trate. En caso de no existir ningún proceso selectivo se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados en el apartado 2. De persistir el empate se acudirá a la puntuación obtenida en el apartado 3 por su orden y, de perdurar la igualdad, por sorteo.

7. El órgano competente en materia de recursos humanos dictará una Instrucción en la que se establecerán los modelos a los que deberá ajustarse la selección.

Artículo 5. Requisitos de los aspirantes

1. Los funcionarios interinos y el personal laboral temporal deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera o como personal laboral fijo, respectivamente.

Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

2. En ningún caso podrán formar parte de las bolsas de trabajo, quienes por cualquier causa legalmente establecida no puedan prestar servicios en esta Administración.

Artículo 6. Tribunal

1. En cada proceso selectivo se constituirá un Tribunal, designado al efecto, que estará formado por un número impar de miembros, no inferior a cinco (art. 60 TREBEP).

2. Los principios de eficacia y eficiencia inspirarán el funcionamiento, número y composición del Tribunal.

3. El Tribunal podrá incluir profesionales de Administraciones Públicas distintas al Ayuntamiento de Pinos Puente

4. Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. Realizadas las valoraciones, el Tribunal elevará a la autoridad convocante, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, la relación de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y, cuando proceda, propondrá el correspondiente nombramiento.

6. Las secciones sindicales más representativas a nivel nacional podrán participar como observadores, en todas las fases del procedimiento, con voz pero sin voto.

Artículo 7. Número total de integrantes de la bolsa

1. La relación de aspirantes integrantes de la bolsa se conformará en función del número de vinculaciones

temporales realizadas en cada categoría profesional, en un determinado periodo de tiempo, tomando como referencia la fecha de la resolución de convocatoria. Por ello, para la obtención del número total de integrantes en la bolsa de titulares se utilizará la siguiente fórmula:

$x = \text{Número total de integrantes}$

$a = \text{primera anualidad anterior a la convocatoria}$

$\beta = \text{segunda anualidad anterior a la convocatoria}$

Con la finalidad de garantizar la suficiencia de personas candidatas disponibles en la bolsa, se creará una bolsa de suplentes, aplicable exclusivamente en casos de no disponibilidad. El número de integrantes de la bolsa de suplentes se determinará mediante la suma de las dos anualidades anteriores a la convocatoria.

2. No obstante, si el número total de integrantes resultante de la aplicación de la fórmula anterior es inferior a 30, prevalecerá esta última cifra.

3. Si tramitado el procedimiento de selección, no hubiese ningún candidato, se acudirá al sistema de concurso-oposición para la creación de bolsas conforme al artículo 3.2.

4. Concluido el proceso selectivo, el órgano con competencias en materia de personal aprobará, a propuesta del órgano de selección, la correspondiente bolsa.

Artículo 8. Publicidad

1. Las bases de convocatoria deberán publicarse completas, al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; y anunciarse, al menos, en la página Web del Ayuntamiento de Pinos Puente.

2. El anuncio deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Denominación y características de las plazas. b)

Requisitos para participar en las pruebas.

c) Plazo de presentación y lugar a que deberán dirigirse las solicitudes, así como la documentación que, en su caso, deberá acompañarse.

d) Descripción de las pruebas y/o relación de los méritos que serán valorados y su ponderación.

e) Tribunal calificador.

f) Lugares en los que se encuentren expuestas las bases de convocatoria.

3. Quedan exceptuados los casos en los que se acuda a los servicios públicos de empleo, en los que deberá darse, al menos, publicidad en la página Web del Ayuntamiento de Pinos Puente

Artículo 9. Vigencia

En todo caso, la vigencia de las bolsas finalizará:

1. Por el transcurso de tres años desde la fecha de su constitución.

2. Siempre que quede agotada como consecuencia de situaciones en las que no haya candidatos disponibles.

Artículo 10. Personas con discapacidad

1. En el caso de bolsas a formar mediante concurso, para cada categoría se formará una bolsa específica de personas con discapacidad, para aquellas que opten por ese turno específico, siempre que acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, a cuyo efecto deberán aportar los correspondientes documentos expedidos por el Centro de Valoración y Orientación de la Junta de Andalucía. En dicha

bolsa deberán resultar expresamente identificados, en caso de idoneidad para la categoría profesional, las personas con discapacidad intelectual y las personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. De cada 10 nombramientos o contratos de carácter temporal de la correspondiente categoría, uno se reservará a personas con discapacidad en los términos del artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

3. Únicamente se podrá participar por un único turno.

CAPÍTULO III

Normas de gestión de bolsas

Artículo 11. Situaciones

Las personas que se encuentren inscritas en la bolsa de trabajo, se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponible. Situación desde la que la/el integrante de la Bolsa puede recibir el llamamiento de oferta de contratación laboral o nombramiento funcionaria/o interina/o.

b) Ocupado. Situación que indica que se encuentra prestando servicios en el Ayuntamiento o en alguno de sus Organismos Autónomos.

No pasarán a la situación de ocupado, manteniéndose disponibles, aquellas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal víctimas de la violencia de género, que renuncien a cualquier vinculación temporal previamente aceptada o que se venga realizando o cuando renuncien a una oferta de cualquier vinculación temporal, siempre que acredite tal situación ante el órgano con competencias en materia de recursos humanos. Las situaciones de violencia de género se acreditarán en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección

Integral contra la violencia de género.

c) No disponibilidad justificada. Los integrantes de la bolsa de trabajo se hallan en situación de no disponibilidad justificada cuando, concurriendo alguna de las causas justificativas previstas en el presente Reglamento, no deban ser requeridas para llamamiento alguno.

Finalizada la causa que justifica la no disponibilidad, deberá solicitar obligatoriamente en el plazo de un mes, la situación de "disponible", que se hará efectiva a partir del séptimo día hábil a la fecha de presentación.

Si presenta la solicitud de disponible transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, pasará a ocupar como disponible el último lugar de la bolsa.

d) No disponibilidad pendiente de justificar. Situación producida por alguna de las causas establecidas en la situación anterior, pendientes de justificar, estableciéndose un plazo de un mes para justificar documentalmente la causa del rechazo de la propuesta desde el día que se realizó la llamada de ofrecimiento.

Transcurrido dicho plazo sin justificar, pasará a la situación de "excluido" de la bolsa de trabajo.

De justificarse en plazo pasará a la situación de no disponibilidad justificada.

e) Excluido. Situación que comportará la exclusión de la bolsa de trabajo, una vez producida alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento.

f) llocalizable. Es la situación producida tras realizar tres intentos diarios de contactar telefónicamente sin que fuera posible dicho contacto, en cinco días distintos, consecutivos o no, y para un mismo o distintos llamamientos, siendo necesario, por tanto, un total de quince intentos.

Esta situación se les notificará a las personas interesadas para que en un plazo máximo de dos meses actualicen sus datos y soliciten la disponibilidad. La disponibilidad no se hará efectiva hasta transcurridos tres meses desde la solicitud, salvo que quede agotada la bolsa.

En caso de no solicitar la disponibilidad en plazo pasarán a la situación de excluido.

Artículo 12. Orden de llamamiento

1. Las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo, serán llamadas para acceder a las contrataciones temporales en cualquiera de sus modalidades o nombramientos de funcionarios interinos por riguroso orden de número de bolsa, siempre que se encuentre en situación de "disponible" en la fecha del llamamiento.

La bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido nombrada la última persona de la bolsa, se iniciará un nuevo proceso de selección de bolsa.

No será llamado el candidato siguiente de la relación si el anterior no hubiese completado un tiempo de trabajo mínimo de seis meses cualquiera que sea el vínculo jurídico que lo unía con el Ayuntamiento

En este sentido, finalizados uno o varios nombramientos con una duración inferior a seis meses en conjunto, el empleado que haya finalizado dichos nombramientos permanecerá en la bolsa de trabajo en el mismo puesto que tenía, y le será ofertado el nuevo nombramiento cuando se produzca.

2. Las plazas vacantes y las sustituciones que previsiblemente vayan a exceder de un año siempre se ofertarán por el orden inicial de la lista a quienes se encuentren disponibles u ocupados, salvo que tengan un contrato o nombramiento de la misma índole.

En el caso de programas de carácter temporal o contratos de obra o servicio se ofertarán por el orden inicial, siempre que haya transcurrido un mínimo de seis meses desde la finalización del último nombramiento o contrato, conforme lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

3. En todo caso, no se efectuará ningún llamamiento que pueda afectar a los límites de duración máxima previstos en la legislación vigente o puedan ocasionar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo o cualquier situación de abuso en la utilización sucesiva de relaciones de empleo de duración determinada, incluidas las de naturaleza funcional.

Por ello, los límites temporales serán considerados por razón del sujeto, considerando de forma conjunta los turnos derivados de todas las bolsas que integre y cualquiera que sea el vínculo jurídico y la categoría profesional.

4. Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

Artículo 14. Forma y número de llamamientos

1. Los llamamientos se efectuarán por su orden mediante llamadas telefónicas por el departamento encargado de la gestión de las bolsas de trabajo.

Se realizará un máximo de tres llamadas en el mismo día al número de teléfono facilitado por cada integrante de bolsa, con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. Si no es posible contactar, se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la Bolsa, quedando en situación de "disponible" para futuras ofertas que pudieran surgir, salvo cuando por reiteración se incurra en la situación de ilocalizable.

Cuando tras realizar en total quince intentos de contactar telefónicamente no fuera posible dicho contacto, pasará a situación de "ilocalizable", en los términos previstos en el artículo 12.f) del presente Reglamento.

2. Los integrantes de las Bolsas que cambien los números de teléfonos vendrán obligados a comunicarlos al departamento que gestione las Bolsas de Trabajo.

3. Cuando se necesite efectuar nombramientos en los supuestos enunciados a continuación, los llamamientos se efectuarán igualmente mediante tres llamadas telefónicas, si bien las mismas se realizarán en tres días distintos.

a) Cobertura con una duración prevista igual o superior a doce meses. En los contratos de relevo suscritos con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente, por razones de plazos se efectuarán las tres llamadas el mismo día.

b) Cobertura de plaza vacante.

c) Las mejoras de empleo por jubilación parcial.

4. Todas las actuaciones reguladas en el presente apartado quedarán registradas en el soporte informático utilizado para la gestión de la correspondiente Bolsa de Trabajo.

Artículo 15. Oferta a tiempo parcial

1. Cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de trabajo a tiempo parcial, podrá rechazarse la oferta sin necesidad de justificación de dicho rechazo. No obstante, si agotados los llamamientos ninguno de los integrantes de la referida bolsa hubiera aceptado esta propuesta de cobertura, se ofertará con los mismos requisitos que en las coberturas de puestos de trabajo a tiempo completo, dando lugar, en consecuencia, a la exclusión de la bolsa en caso de rechazo, salvo causas justificadas.

2. La renuncia, por cualquier causa, a un contrato de relevo suscrito con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente, sin que la Administración haya previamente aceptado un nuevo candidato, supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo.

3. Cuando se acumule la jornada a tiempo completo en los contratos de relevo suscritos con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente, la renuncia al contrato

supondrá, en todo caso, la exclusión de la bolsa de trabajo, sin que se admita justificación alguna.

Artículo 16. Elección del Anejo de la localidad de trabajo

Una vez constituidas las correspondientes bolsas de trabajo para necesidades temporales se tendrá por disponibles a todos los aspirantes integrantes de las mismas en todos los Anejos de esta Localidad.

En caso de que no haya ningún aspirante disponible para uno de los centros de trabajo, se considerarán disponibles todos los aspirantes en todos los Anejos y centros.

Artículo 17. Rechazo de ofertas. Causas de justificación

1. Cuando injustificadamente un integrante de la bolsa rechace una oferta de contrato de trabajo o nombramiento como funcionario interino, o no comparezca habiendo aceptado la propuesta, será excluido definitivamente en la correspondiente bolsa de trabajo.

2. La persona integrante de bolsa que rechace una oferta de contrato de trabajo, nombramiento de funcionario/a o no comparezca habiendo aceptado la propuesta, justificando el rechazo en alguna de las causas establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo, pasará a situación de "no disponible justificado" o "no disponible pendiente de justificar" en la correspondiente bolsa de trabajo.

3. Las causas que justifican el rechazo de una oferta de contrato o de un nombramiento como funcionario interino, son las siguientes:

a) Por razón de enfermedad que le impida el desempeño del trabajo al momento del llamamiento. Esta situación se justificará con informe médico de seguimiento de consulta del facultativo del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma, en el que se especifique la imposibilidad de desempeño del puesto de trabajo. Finalizada la imposibilidad para el desempeño del puesto se justificará con informe médico de aptitud emitido por el facultativo del Servicio Público de Salud o Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Por maternidad o adopción, durante el tiempo que legalmente corresponda. Esta situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o en su defecto informe médico de maternidad. Transcurrido el periodo legal de maternidad o el tiempo que por convenio colectivo o acuerdo económico y social aplicable a este Ayuntamiento corresponda pasará a situación de "disponible". No obstante, la persona integrante de Bolsa podrá solicitar pasar a la situación de "disponible" antes de la finalización de este periodo legal, siempre y cuando se respete el periodo mínimo de descanso obligatorio.

c) Por paternidad, durante el tiempo que legalmente corresponda al permiso por paternidad.

d) Por encontrarse en alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en cualquiera de sus regímenes especiales en el momento del llamamiento o iniciar tal prestación dentro del mes siguiente a la fecha de inicio del contrato o nombramiento ofertado. Esta situación se justificará con Vida Laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado

de Servicios Prestados emitido por Administración Pública. e) Por matrimonio o unión de hecho. Durante el plazo de quince días naturales desde la fecha de matrimonio no se realizarán ofertas de trabajo, salvo que manifieste por escrito pasar a situación de "disponible" antes de la finalización de este periodo. Dicha situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento acreditativo.

f) Por encontrarse cursando estudios oficiales. Se justificará mediante documento acreditativo de la matrícula de los estudios a los que haga referencia, quedando en situación de no disponible justificada hasta la finalización del curso académico. Una vez finalizado el curso académico el interesado deberá solicitar su disponibilidad en Bolsa.

g) Por cuidador principal de persona dependiente, que reúna los requisitos determinados por la Administración autonómica para ser persona cuidadora. Esta situación se justificará mediante el reconocimiento de la Administración Pública competente de la prestación económica para cuidados familiares y no profesionales

4. Igualmente, procederá la declaración de no disponible justificado y no disponible pendiente de justificación, con las mismas causas de justificación, cuando el interesado no compareciese a la firma del contrato o toma de posesión de la oferta aceptada, siempre que se trate de una causa sobrevenida a la aceptación. Si la causa no es sobrevenida motivará la exclusión de la bolsa.

5. Una vez aceptada la oferta, el supuesto previsto en la letra d) del apartado 3, únicamente se entenderá justificado, cuando el inicio del contrato o del nombramiento en entidad pública o privada se produzca de forma sobrevenida y se inicie dentro del mes siguiente a la renuncia, en caso contrario quedará excluido de la bolsa.

Finalizada la causa de renuncia continuará en situación de "no disponibilidad justificada" durante un periodo de seis meses desde la fecha de finalización del contrato o nombramiento que la motivó, salvo que no haya disponible ningún otro candidato.

Artículo 18. Causas de exclusión definitiva

1. Serán causas de exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, las siguientes:

a) Si el aspirante de la bolsa a quien haya correspondido el llamamiento para un puesto concreto no acepta su nombramiento o contrato, no presenta en plazo la documentación prevista o no se presenta para tomar posesión o para formalizar el contrato, se entenderá que renuncia al mismo y quedará excluido de la bolsa de trabajo, salvo causa debidamente justificada.

b) Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.

c) No cumplir con los requisitos de justificación establecidas en el presente Reglamento.

d) Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario.

e) Toda renuncia voluntaria de la relación laboral temporal o funcionarial interina con el Ayuntamiento de Pinos Puente

f) Cualquier otra causa de las establecidas en el presente Reglamento.

2. No obstante, en caso de renuncia del contrato o nombramiento motivada por optar a un contrato o a un nombramiento en entidad pública o privada que se inicie dentro del mes siguiente a la renuncia, el interesado quedará en situación de no disponibilidad justificada o pendiente de justificar.

Finalizada la causa de renuncia continuará en situación de "no disponibilidad justificada" durante un periodo de seis meses desde la fecha de finalización del contrato o nombramiento que la motivó, salvo que no haya disponible ningún otro candidato.

Artículo 19. Transparencia

El Ayuntamiento de Pinos Puente implementará los instrumentos telemáticos necesarios para posibilitar una gestión más ágil de las bolsas de trabajo, de forma que sea más transparente el conocimiento de las situaciones en bolsa por todas las personas integrantes de la misma.

Artículo 20. Comisión de interpretación y seguimiento

1. Tendrá carácter paritario, y estará formada por los miembros de la Administración nombrados por su representante, y por los miembros designados por las Organizaciones Sindicales. Estará presidida por el órgano competente en materia de recursos humanos.

2. Las funciones de esta comisión serán las siguientes: a) Informar las cuestiones consultadas por el órgano con competencias en materia de personal relativas a las normas de gestión de bolsas, con el fin de evitar incidencias o contradicciones que se deriven del mismo.

b) Evacuar consultas a petición del órgano con competencias en materia de personal cuando por las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.

c) Efectuar el seguimiento de la correcta aplicación del presente Reglamento.

d) Efectuar propuestas de modificación del presente Reglamento.

Disposición transitoria primera. Vigencia de las bolsas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento

1. Las bolsas o relaciones de candidatos aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se extinguirán según el régimen de vigencia previsto en el artículo 9 de la normativa anterior.

La pérdida de vigencia será efectiva una vez constituida la nueva bolsa de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de un plazo de tres años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. Se tiene por concluido el régimen transitorio establecido en las disposiciones anteriores de Reglamentación de selección de personal temporal y otras Bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Pinos Puente, aprobadas con anterioridad a 2020, quedando expresamente derogadas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria única.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en curso

Los procesos selectivos actualmente en curso se registrarán por la normativa vigente en el momento de publicarse la respectiva convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa: Queda derogada cualquier normativa reguladora de bolsas preexistente al presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

2. Las previsiones sobre transparencia contempladas en el artículo 19 producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor del Reglamento.

SEGUNDO: Publicar el presente Reglamento en el B.O.P. y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pinos Puente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco José García Ibáñez, en Pinos Puente, 22 de agosto de 2022, ante mí, la Secretaria.

NÚMERO 4.204

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Delegación de funciones de Alcaldía, agosto-septiembre 2022

EDICTO

D^a Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: que mediante Decreto de Alcaldía núm. 22082317 de fecha veintitrés de agosto de 2022 se ha resuelto delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Alfonso Amurrio Martínez, las funciones de Alcaldía de este municipio, durante el periodo de vacante comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y 2 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Puebla de Don Fadrique, 23 de agosto de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 4.207

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Expediente de modificación de presupuesto crédito extraordinario nº 3/17/22 CE PF

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario expte. núm. 3/17/22 CE PF adoptado en sesión ordinaria del día 26 de julio 2022, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Expte. núm. 3/17/22 CE PF:

Capítulos de Gastos con crédito de baja:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
II	Gasto corriente	9.227,59
Total bajas créditos:		9.227,59

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
VI	Inversiones reales	9.227,59
Total altas de créditos igual a bajas:		9.227,59

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 25 de agosto de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 4.169

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Modificación de presupuesto 6/2022

EDICTO

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario 6/2022 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de 2021, adoptado en sesión ordinaria del día 1 de julio de 2022, se eleva a definitivo.

Aplicaciones de Gastos

Aplicación:

- Progr.: 920; Económica: 609

Descripción: Gastos de Adquisición de inmueble para usos múltiples

Créditos Iniciales: 0

Crédito Extraordinario: 65.000

Créditos Finales: 65.000

TOTAL:

Créditos iniciales: 0

Crédito Extr.: 65.000

Créditos finales: 65.000

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación económica:

Cap.: 8; Art.: 87; Conc.: 870

Descripción: Remanente de tesorería Gastos Generales

Euros: 65.000

TOTAL INGRESOS: 65.000 euros

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villamena, 23 de agosto 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 4.187

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Decreto 1437/2022, de delegación de competencias relativas a vivienda

EDICTO

Por resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 1437/2022 de fecha 7 de julio de 2022 que es del siguiente tenor literal.

<<Área: Alcaldía

DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS RELATIVAS A VIVIENDA.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1788/2021 de 19 de julio por el que se establecen las concejalías delegadas.

Considerando que la competencia genérica en materia de vivienda está vinculada a Bienestar Social y es más conveniente que la Concejala delegada en materia de Bienestar Social, Igualdad y Salud asuma la delegación en vivienda.

De acuerdo con lo establecido en el art. 43.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, que determina que: "El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como de gestionarlos en general, incluida la facultad

de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros."

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 43, 44 y 114 y ss. y 120 y 121 del RD 2568/1986, y los artículos 9 y concordantes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO.- Revocar la delegación en materia de Vivienda efectuada en el Decreto de Alcaldía nº 1788/2021 de 19 de julio respecto al Concejal D. José María Montoro Pérez dejando sin efecto dicha delegación. Manteniéndose dicho Decreto en su contenido.

SEGUNDO.- Delegar en la Concejala D^a Rebeca Sánchez Molina las materias relativas a Vivienda, con las atribuciones específicas establecidas en el punto tercero del Decreto de Alcaldía nº 1788/2021 de 19 de julio.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ROF, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta delegación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de este Decreto, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a ambos concejales, entendiéndose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa en el plazo de tres días hábiles, y remitir el presente Decreto al Boletín Oficial de la Provincia de Granada para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar >>.

Lo que se publica para general conocimiento

La Zubia, 23 de agosto de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Purificación López Quesada. ■